

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 3379/90 DEL CONSEJO

de 20 de noviembre de 1990

por el que se fijan, para la campaña de 1990/91, los porcentajes contemplados en el párrafo segundo del apartado 1 bis del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86 por lo que se refiere a la prima concedida a los productos transformados a base de tomates

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2201/90 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, para estimular la celebración de contratos entre las agrupaciones de productores de tomates, por una parte, y el transformador o las asociaciones de transformadores, por otra, el Reglamento (CEE) nº 426/86 establece, con arreglo a determinadas condiciones, la concesión de una prima suplementaria de transformación;

Considerando que, para permitir el pago de dicha prima durante la campaña de 1990/91, es necesario fijar el porcentaje determinado significativo de la cantidad total de tomates transformados cubierta por los contratos celebrados con las agrupaciones de productores de tomates;

Considerando que conviene fijar, durante la primera etapa, un porcentaje específico para Portugal, habida cuenta del papel todavía limitado que desempeñan las agrupaciones de productores en ese Estado miembro,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1990/91, los porcentajes contemplados en el párrafo segundo del apartado 1 bis del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 426/86 serán los siguientes:

- para la Comunidad en su composición de 31 de diciembre de 1985 y España: 75 %,
- para Portugal: 50 %.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de noviembre de 1990.

Por el Consejo

El Presidente

C. VIZZINI

⁽¹⁾ DO nº L 49 de 27. 2. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 201 de 31. 7. 1990, p. 1.